

RESOLUCIÓN 2398 DE 2011

(mayo 31)

Diario Oficial No. 48.087 de 1 de junio de 2011

Instituto Colombiano Agropecuario

*Por medio de la cual se prohíbe el ingreso al país de cualquier material de plátano, banano y musáceas ornamentales provenientes de los países que tengan reporte de la presencia del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *Cúbense* raza tropical 4 (Foc RT-4).*

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y el literal a) del artículo 4° del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, para lo cual tomará las acciones que sean necesarias a fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades y/o plagas que la afecten o la puedan afectar,

Los países de Latinoamérica y el Caribe constituyen la zona de mayor producción comercial de banano y plátano en el mundo, así mismo la actividad platanera y la agroindustria del banano en Colombia continúan siendo factor determinante en la economía nacional y fuente de empleo en el campo colombiano.

Las exportaciones de plátano y de banano ocupan el tercer lugar en importancia en el sector agrícola del país, originan el 35.97% de exportaciones sin contar con el café y generan el 12% de empleo en el sector agropecuario.

Durante las décadas de 1940 y 1950, la presencia en el país de la raza 1 del patógeno *Fusarium oxysporum* f. sp. *cúbense* (Foc), causante de la enfermedad conocida como “Mal de Panamá”, provocó la sustitución del grupo Gros Michel, por el grupo Cavendish.

La susceptibilidad del grupo Cavendish a la raza Tropical 4 del patógeno Foc, amenaza de nuevo la producción de bananos y plátanos en el mundo, ya que esta raza y sus variantes afectan también a los cultivares susceptibles a las razas 1 y 2 y desde su aparición, se ha extendido rápidamente por países productores de banano y plátano en Asia, Oceanía y África.

Los diferentes métodos de propagación de las musáceas no ofrecen seguridad de exclusión total del patógeno.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la raza tropical 4 de *Fusarium oxysporum* f. *sp. cubense* (Foc RT-4) no se encuentra en el territorio nacional, la introducción al país de esta raza, constituye un grave riesgo para la producción de plátano, banano y otras musáceas, cultivos básicos para la alimentación y el comercio nacional e internacional.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Prohíbese el ingreso al país de cualquier material de plátano, banano y musáceas ornamentales provenientes de los países que tengan reporte de la presencia del hongo *Fusarium oxysporum* f. *sp. cubense* raza tropical 4 (Foc RT-4).

Artículo 2°. *Certificado fitosanitario*. Todo material vegetal de musáceas que se preterida importar, debe tener el certificado fitosanitario en el cual conste que procede de un país libre de la raza tropical 4 de *Fusarium oxysporum* f. *sp. cubense* (Foc RT-4), expedido por la autoridad sanitaria competente del país de origen.

Artículo 3°. *Notificación*. Notificar la presente resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio (OMC),

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 470 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2011.

La Gerente General,

Teresita Beltrán Ospina.